

ORDENANZA



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 54

Fecha: (30 DIC 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y ADOPTAN ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS POR CAUSAS ANTRÓPICAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución, el Decreto 1222 de 1986 y la Ley 489 de 1998

ORDENA:

Artículo 1.- OBJETO: Esta Ordenanza tiene por Objeto, establecer las estrategias, lineamientos, métodos y medios mediante los cuales, el Departamento, Distritos, municipios y Resguardos Indígenas, expedirán de conformidad con la Ley, las regulaciones e instrumentos para adelantar actividades restaurativas para la recuperación de suelos degradados por causas antrópicas en el Departamento de Antioquia.

Artículo 2.- COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO: La dirección, ejecución y control del cumplimiento de esta Ordenanza a nivel departamental, se liderará desde la Secretaría de Medio Ambiente con el apoyo del Consejo Departamental Ambiental de Antioquia CODEAM conforme las atribuciones que le confiere el Decreto Departamental No. 2575 de 2008, por medio del cual se crea la estructura orgánica departamental. La Secretaría de Medio ambiente facilitará la articulación necesaria con otras Secretarías afines y orientará los lineamientos y las gestiones requeridas para el logro de los objetivos en los territorios propuestos en la presente Ordenanza.

La Secretaría de Medio Ambiente departamental con el apoyo del CODEAM:

- Orientará a los Municipios, Distritos y Resguardos Indígenas, para la identificación y caracterización de los suelos degradados por causas antrópicas en el Departamento de Antioquia con especial énfasis en los suelos degradados “huérfanos”.
- Determinará el direccionamiento estratégico de las intervenciones para la recuperación de los suelos degradados por causas antrópicas y en este sentido, se definirán categorías-clasificación sobre el estado de degradación del suelo y la importancia de su recuperación, con el fin de orientar intervenciones priorizando a los de mayor degradación e impacto.
- Promoverá un “Modelo de Gestión del Conocimiento e Innovación” aplicado a la recuperación de los suelos degradados, por causas antrópicas el cual deberá contener entre otros, un sistema de información del inventario, estado y seguimiento de los suelos degradados por causas antrópicas y su categorización

1



SC-CER 96602



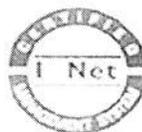
GP-CER 96676

Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

<h1>ORDENANZA</h1>		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- y un banco de buenas prácticas y lecciones aprendidas en recuperación de suelos.
- d. Promoverá procesos de sensibilización, formación y educación y de cultura ambiental, enfocados a la prevención de la degradación de los suelos por causas antrópicas.
 - e. Promoverá alianzas público-privadas-comunitarias, empresariales y académicas, que permitan intervenciones positivas y articuladas que consoliden un modelo de protección y recuperación de suelos degradados por causas antrópicas.
 - f. Solicitará, revisará y conceptuará sobre los Planes de Acción que los Municipios, Distritos y Resguardos Indígenas formulen y/o actualicen para la recuperación de los suelos degradados por causas antrópicas en su jurisdicción.
 - g. Semestralmente, solicitará a los Municipios, Distritos y Resguardos Indígenas, el envío de informes sobre el estado de los suelos degradados por causas antrópicas en su jurisdicción y el informe de avances en el cumplimiento del Plan de Acción formulado para la recuperación de los mismos.
 - h. Anualmente enviará a la Asamblea Departamental de Antioquia, la Contraloría General de Antioquia, la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Defensoría del Pueblo, las Corporaciones Autónomas Regionales y al señor Gobernador de Antioquia, el informe anual del estado de los suelos degradados por causas antrópicas y los avances en materia de su recuperación.
 - i. Identificará y mantendrá actualizado, el mapa de actores públicos y privados de Antioquia, relacionados con la recuperación de suelos degradados por causas antrópicas y los convocará como mínimo semestralmente con el fin de: socializar el estado de los suelos degradados, socializar los avances en materia de su recuperación, recibir retroalimentación y realimentación y crear estrategias para impactar positivamente en el propósito de la recuperación de los suelos degradados en Antioquia por causas antrópicas.
 - j. Orientará a los Municipios y Distritos para que en las formulaciones, revisiones o actualizaciones de los Planes de Ordenamiento Territorial, se incluyan programas de restauración de áreas degradadas y pasivos ambientales que existan en sus correspondientes territorios.
 - k. Incluirá en el Plan de Desarrollo Departamental programas, proyectos y presupuestos que apunten al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS, LOS DISTRITOS Y LOS RESGUARDOS INDÍGENAS: Acatando lo prescrito en el artículo 311 de la Constitución Política, y a las acciones que en materia ambiental se describen en el numeral 76.5 de la Ley 715 de 2001 y demás normas vigentes y afines a las competencias territoriales, los Municipios, Distritos y Resguardos Indígenas, como autoridades competentes para la protección del medio ambiente a nivel local, se apoyarán para adelantar acciones restaurativas de suelos en los Consejos Municipales Ambientales creados por el Concejo Municipal en cada territorio de conformidad con el artículo 13 de la Ley 99 de 1993 para asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes y programas en materia ambiental (...): *El Consejo Nacional creará consejos a nivel de las diferentes entidades territoriales con fines*



ORDENANZA 54



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

similares a los que cumple en el orden nacional y respetando en su integración los criterios establecidos por el presente artículo, de manera que se dé participación a los distintos sectores de la sociedad civil y del Gobierno.

Los Municipios y Distritos, con el apoyo de los Consejos Municipales Ambientales, deberán:

- a. Levantar el inventario y la caracterización de los suelos degradados en su jurisdicción. El inventario deberá dar cuenta como mínimo, de la ubicación georeferenciada, titular del predio, información del poseedor si es el caso, extensión del suelo degradado en cada predio, análisis de causas de la degradación antrópica, clasificación-categorización según nivel de degradación e importancia de restauración. El inventario deberá verificar para cada predio, si la degradación del suelo es atribuible a un sujeto susceptible de obligaciones en su recuperación.
- b. Definir un sistema de información que permita mantener actualizada la información sobre el inventario de los suelos degradados por causas antrópicas en su jurisdicción.
- c. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda informar sobre la existencia de suelos degradados por causas antrópicas, o de situaciones que por actividades en curso, estén ocasionando dicha degradación. En este último caso, se definirá el procedimiento de intervención inmediata que impida el avance del mismo.
- d. Formular, ejecutar, evaluar y hacer seguimiento al Plan de Acción para la recuperación de suelos degradados, incluyendo lineamientos y acciones en actividades restaurativas y de prevención de la degradación, educación y cultura ambiental en esta materia. El Plan de Acción también deberá establecer el orden de prioridades para la intervención de los suelos degradados por causas antrópicas identificados, teniendo en cuenta la clasificación-categorización realizada en el inventario, con criterios de importancia ecológica, provisión de servicios ambientales y enfoque diferencial.
- e. Semestralmente, enviar a la Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia, el informe sobre el estado de los suelos degradados por causas antrópicas en su jurisdicción y el informe de avances en el cumplimiento del Plan de Acción formulado para la recuperación de los mismos.
- f. En el primer año de Gobierno, actualizar el Plan de Acción para la recuperación de suelos degradados por causas antrópicas.
- g. Incluir en los Planes de desarrollo, programas, proyectos y presupuestos que apunten al cumplimiento de los Planes de Acción para la recuperación de los suelos degradados por causas antrópicas en sus territorios.
- h. Promover alianzas público-privadas, y en especial, la acción conjunta con las Corporaciones Autónomas Regionales, para intervenir en la prevención y recuperación de suelos degradados por causas antrópicas.
- i. Promover la implementación de mecanismos sancionatorios según sea el caso y según las competencias normativas que apliquen.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- j. Promover la implementación de incentivos a las buenas prácticas de protección y acciones restaurativas de suelos degradados por causas antrópicas en los territorios.

Artículo 4.- ACTOS Y ACTUACIONES DEL ALCALDE Y LOS CONCEJOS MUNICIPALES: Para la debida ejecución de esta Ordenanza, el Alcalde y los Concejos Municipales dictarán y expedirán según el caso, los Decretos, las Resoluciones, los Acuerdos y las órdenes necesarias.

Artículo 5.- CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA: La corresponsabilidad ciudadana, se ordena en obediencia al mandato constitucional, del artículo 95 numeral 8º que promulga: *Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.* Incluyendo también, las formas de participación ciudadana prescritas en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo expuesto, desde las entidades territoriales, se incluirá mediante actos y actuaciones, la participación activa de la ciudadanía en general, las organizaciones sociales y comunitarias, veedurías ciudadanas, el sector empresarial, productivo e industrial, los propietarios de predios, campesinos, mineros, centros de investigación y comunidades académicas, actores políticos y de gobierno y en general todo actor o colectivo representativo, relacionado directa o indirectamente con la causa, para que en corresponsabilidad con el gobierno departamental y municipal, participe de las acciones restaurativas y procesos de reforestación, prevención de desastres, protección del agua, ambiente y biodiversidad, proyectos productivos y de generación de ingresos, protección de la salud integral física y mental, y en general de toda actividad conducente a superar las Necesidades Básicas Insatisfechas –NBI- producto de la afectación en la calidad de los suelos hacia un Desarrollo Humano Integral –DHI- en armonía con el ambiente.

Además de los actores descritos o identificados en el instrumento de Mapa de Actores, la Ordenanza integrará de manera especial a los siguientes grupos poblacionales:

- a. **Juventud:** Se tendrá en cuenta la participación de la juventud, conforme lo indica el artículo 45 de la Constitución: (...) *El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*
- b. **Mujeres Rurales:** En consonancia con la Ley 731 de 2002 *Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.*
- c. **Etnias y minorías:** Principio fundamental consagrado en el Artículo 7º de la Constitución Política de Colombia que dice: *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.*



ORDENANZA 54



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- d. **Población en condición de discapacidad:** Acorde a la Constitución Política de Colombia en los Artículos 13 inciso 3, Artículo 47, Artículo 54, Artículo 68 inciso 6, La Ley 762 de 2002 por la cual se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 para garantizar el pleno ejercicio de derechos de personas con discapacidad, y las demás normas vigentes en políticas de discapacidad e inclusión.

Artículo 6.- AUTORIZACIONES: Se autoriza al Gobernador del Departamento, para celebrar los convenios, contratos, empréstitos que considere necesarios para la puesta en marcha o ejecución de esta Ordenanza. Igualmente, se autoriza la enajenación de bienes con el mismo fin.

Artículo 7.- COMPLEMENTARIEDAD NORMATIVA: La aplicación y/o ejecución de esta Ordenanza, implica de manera complementaria, tener en cuenta el contenido normativo de otras Ordenanzas vigentes que contengan políticas públicas y normativa relacionada con la materia de la misma.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2019



HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente



JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 27 de diciembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 30 DIC 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 54 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y ADOPTAN ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS POR CAUSAS ANTRÓPICAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General